DECRETO N° 039

(MAYO 08 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ANZÁ – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Anzá – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, y en especial las conferidas en los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, así como las normas jurídicas que las adicionen, sustituyan, complementen o deroguen, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política de 1991 prevé: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

2. Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

3. La Constitución Política de 1991 en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

4. Por su parte el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del Alcalde: *"(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (...)".*

5. De la mano con estas disposiciones constitucionales, corresponde al alcalde Municipal, como primera autoridad administrativa, adoptar las medidas y decisiones asociadas a la función administrativa, en el nivel municipal, hacia el respeto de la dignidad humana, la protección de los derechos y libertades públicas y la prevalencia del interés general. Atendiendo en todo caso, las exigencias regulatorias y procedimentales establecidas legalmente.

6. Que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a las medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, por lo cual se constituye como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

7. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, para el conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de los desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

8. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la circular 016 del 14 de marzo de 2025, envió a los territorios y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD los lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña. se puede presentar exceso y déficit de precipitación según el territorio, generando eventos tales como desabastecimiento de agua para acueductos, movimientos en masa, desabastecimiento de agua para cultivos, inundaciones, desabastecimiento de agua para animales, vendavales, avenida torrencial, heladas y erosión fluvial.

9. El Municipio de Anzá ha presentado en los últimos días múltiples afectaciones por causa del incremento de las precipitaciones debido al inicio de la temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la niña, el cual ha generado cierres

permanentes en las vías terciarias, afectaciones estructurales a viviendas, pérdidas de cultivos y desalojos preventivos de familias. Los principales eventos presentados corresponden a movimientos en masa debido a las filtraciones de agua y saturación de los suelos que generan inestabilidad en los taludes en zonas de altas pendientes, por lo que se ha venido realizando una serie de actividades de monitoreo contínuo. Estas situaciones generan emergencias por la obstrucción sobre las vías terciarias, lo cual requieren que deban ser atendidos con maquinaria amarilla para garantizar el restablecimiento de la transitabilidad por la zona rural, atendiendo que la economía de las familias se encuentra basada en la producción agropecuaria. Además, afecta las estructuras de las viviendas circundantes obligando a realizar desalojos preventivos en las que estas familias de escasos recursos y en alto grado de vulnerabilidad física. Por otro lado, impiden el acceso a servicios de educación y de salud, generan escasez y encarecimiento de los alimentos y falta de disponibilidad de recursos como agua y energía.

10. Que, de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo en Colombia publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología' y Estudios Ambientales IDEAM, durante las últimas semanas, de forma atípica, han prevalecido las condiciones lluviosas en el país, a pesar de tratarse de una época en la que normalmente se registran volúmenes mucho menores. Ahora bien, la climatología indica un incremento normal en las lluvias a partir de mediados de marzo en diversas zonas del territorio nacional, en tanto que, el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-lDEAM, así como la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) han indicado en boletines e informes recientes que las condiciones asociadas al Fenómeno de La Niña están presentes, sin que se haya desarrollado como tal el fenómeno, pues por definición y de acuerdo con lo que ha referido constantemente el IDEAM, deben prevalecer durante al menos cinco meses consecutivos, las características oceánicas y atmosféricas que definen el fenómeno en el Pacífico tropical.

11. Mediante la circular 2025090000091 emitida el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRAN) sobre los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña, se indicó que: "*De acuerdo con el pronóstico del IDEAM, en abril se esperan condiciones más lluviosas de lo normal durante el mes de abril en toda la región. (…) Para mayo se prevén lluvias desiguales en el departamento. El Valle de Aburrá sería la zona más afectada, con lluvias 25% superiores a lo normal (48 mm extra),*

seguido del Occidente (15% más, 38 mm). *(…) Se prevé aumento de las lluvias en todo el departamento durante junio, con incrementos notables en todas las subregiones. (…) Otras áreas como Norte, Nordeste y Occidente tendrían aumentos entre 20-28% (+61 a 68 mm)(…)".* Esto indica que en los próximos meses las proyecciones de las precipitaciones en la región de occidente sobre la cual se enecuentra ubicado el Municipio de Anzá, tendrán incrementos graduales y de manera permanente hasta el mes de junio, por lo cual se tendrían mayores probabilidades de continuar con la ocurrencia de eventos como movimientos en masa, debido a las características de la topografía en la zona rural, esto implica que se deban preparar e implementar una serie de acciones que permitan atender de manera rápida y oportuna las emergencias durante la primera temporada de lluvias del año 2025, con mecanismos y estrategias para atención inmediata a las vías, familias e infraestructura afectada.

La situación referida sugiere que **durante los próximos tres (3) meses e inclusive un poco más**, podamos tener progresivamente suelos con mayores contenidos de humedad en buena parte del país.

12. Durante el mes de abril se han reportado a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas como dependencia encargada de la gestión del riesgo de desastres en el territorio una serie de eventos que han generado afectaciones a la infraestructura vial, viviendas y acceso a servicios por causa de la temporada de lluvias que se viene presentando en todo el teritorio. Hasta el día 29 de abril se han registrado un total de 35 movimientos en masa (A corte del 08 mayo de 2025), todos localizados en la zona rural, algunos de los cuales han dejado incomunicado la zona rural en más de 11 días, debido a la magnitud del volumen de material que bloquea las vías terciarias, requiriendo atención con maquinaria amarilla para habilitar el tránsito. Las vías con mayores afectaciones son las siguientes:

Nombre vía	Categoría	Coódigo vial	Tipo de afectación	Cantidad
Anza - Guintar	Terciaria	05044VT18	movimiento en masa	3
Guintar – El Encanto	Terciaria	05044VT19	Movimiento en masa	16
Lomitas - El Chagualo	Terciaria	05044VT89	Movimiento en masa	8
Azuceno - Choclina	Terciaria	05044VT88	Movimiento en masa	3
La Quiuna - La	Terciaria	05044VT07	Movimiento en masa	3

Chonta				
Cabañas - La Quiuna	Terciaria	05044VT20	Movimiento en masa	2

13. Que el día martes 06 de mayo de 2025 se presentó un movimiento en masa tipo rotacional de gran magnitud sobre la vía terciaria identificada con código 05044VT19, en la vereda la Quiebra – Sector la Isleta, el cual generó un bloqueo total del corredor vial que comunica las veredas Cordillera, Quiebra, Lomitas, Quioná, el Encanto, Monterredondo, Choclina, en las cuales se tiene el siguiente senso poblacional con base de datos del SISBEN:

Vereda	**Población**
Cordillera	707
Quiebra	428
Lomitas	389
Quiuná	285
El Encanto	280
Monterredondo	342
Choclina	454
Total	2885

De acuerdo con esta información, un total de 2885 personas en 7 veredas se encuentran incomunicadas y sin posibilidad de accesos a los servicios de salud e ingreso de alimentos y productos de necesidades básicas.

Además, también se tiene afectaciones en los servicios educativos tanto en el Centro Educativo Rural La Quiebra como la ruta de transporte escolar que moviliza a un total de 72 niños en el ciclo de atención de la básica secundaria en la Institución Educativa Rural Ascensión Montoya de Torres del corregimiento de Guintar.

14. Que debido a la magnitud del evento presentado y tras el inventario de emergencias que se han tenido que atender durante el mes de abril y mayo, los cuales continúan generándose por causa de las fuertes lluvias, y, atendiendo que la única máquina retroexcavadora que tiene el Municipio de Anzá se encuentra en proceso de reparación, la cual por haber presentado fallas en zona rural de difícil acceso, ha hecho que sea más complejo dicho proceso ya que el diagnóstico del estado de la bomba implica un retiro completo del repuesto para determinar los daños internos que tiene, el Alcalde Municipal como presidente del Consejo

Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ordenó convocar para el día 07 de mayo de 2025 una sesión extraordinaria del CMGRD con el objetivo de realizar la coordinación de acciones inmediatas para la atención a emergencia presentadas por la temporada de lluvias – Fenómeno de la Niña.

15. Que de acuerdo con la información recopilada mediante informe técnico de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas a través del formato de registro de afectación y necesidades, se tiene un total de 60 familias damnificadas (Senso hasta el día 08 de mayo de 2025) en el territorio por causa de los últimos episodios de lluvias fuertes que se han presentado y que desencadenaron movimientos en masa.

16. Que, la ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permitan generar acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno y los sectores implicados, tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y la recuperación de las zonas afectadas y por lo tanto en sus artículos 6, 12, 14, 57, 58 y 59 dispone lo siguiente:

***Artículo 6o. OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL*.** Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 12: dispone que LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 14: dispone que, los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los

planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 57: Hace referencia a la DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA y dispone: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre

Artículo 58: la Calamidad Pública es: *"(…)el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Artículo 59: Establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y expresa: La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1.Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2.Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

3.Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

4.El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

5.La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
6.La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

7. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

8.La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

17. Que, en el título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres y por ello en su artículo 65, determina:

Artículo 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

18. Que el día 08 de mayo de 2025 a las 05:00 pm se realizó la segunda sesión extraordinaria desarrollada por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD para establecer las acciones administrativas y operativas necesarias para atender las emergencia presentadas en todo el territorio. En este Consejo de Gestión del Riesgo se socializaron los eventos reportados, afectaciones a las vías, acciones desarrolladas para restablecer las condiciones, el estado en el que se encuentra la maquinaria amarilla propiedad del municipio y las afectaciones a las viviendas en zona rural. Se expone de manera detallada la circular emitida por el DAGRAN en el que se establece que los pronósticos entregados por el IDEAM indican que para el mes de mayo las precipitaciones aumentarán de manera gradual, y que además, se espera que la segunda región con mayores picos de lluvia será el occidente.

19. Que en dicha sesión extraordinaria, el Alcalde como lider de la Gestión del Riesgo en el territorio realizó propuesta para realizar la declaratoria de la calamidad pública, atendiendo el estado en el que se encuentra la maquinaria amarilla

propiedad de la entidad territorial y la magnitud de los últimos eventos presentados en los que se tienen varias vías incomunicada y la cantidad de movimientos en masa que ha generado grandes afectaciones en los anzarinos. Frente a esta propuesta de realizar la declaratoria se tuvo una votación de concepto favorable de un total de 8 integrantes que componen el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el Decreto 031 del 31 de mayo 2025, atendiendo que se tiene las condiciones suficientes bajo los términos estabecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y teniendo en cuenta además que se tiene superada por parte del Municipio de Anzá, todas las capacidades técnicas, administrativas, logísticas y financieras para atender todas las emergencias dentro del territorio, atendiendo su magnitud y todo lo que se requiere para su recuperación.

20. Que con ocasión de lo ocurrido y luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo, es decir la Amenaza (Frecuencia-Posibilidad y Magnitud-Intensidad), y el Impacto (vulnerabilidad y exposición), se tienen las condiciones necesarias para determinar un factor de amenaza alta para la materialización de más eventos relacionado con las altas precipitaciones.

21. Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas , dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

22. Que las diferentes dependencias y miembros integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el liderazgo del Alcalde Municipal, formularán el Plan de Acción Específico para la Respuesta y la Recuperación de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012. Las actividades definidas en el Plan serán determinadas por el Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con los organismos de socorro y los organismos del Consejo y estas serán ejecutadas por las instituciones, organismos y dependencias públicas y privadas que tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades.

23. Que dadas las especiales condiciones en que se encuentra el Municipio de Anzá, teniendo en cuenta su histórico de eventos presentados solo en lo corrido del año 2023 y al ajustarse la problemática vivida a lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo CMGRD, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio.

24. Que, el gobierno municipal considera que es oportuna y necesaria la inmediata intervención, en aras de salvaguardar a la población afectada y recuperar la infraestructura afectada, brindando un apoyo en coordinación con las autoridades

municipales y mitigar futuros daños en lugares en donde se han detectado situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario Decretar la Calamidad Pública en el Municipio de Anzá con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de la zona afectada por la avenida torrencial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de calamidad pública en el Municipio de Anzá con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por el término de (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al **Artículo 64 de la** Ley 1523 de 2012 el Alcalde Municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prevéngase al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, para la declaración de retorno a la normalidad que debe realizar el Alcalde

ARTÍCULO TERCERO: Del "***Plan de acción específico***". Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborará con las orientaciones fijadas por el presente decreto, el "Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional del Gestión de Riesgos de Desastres. Para la elaboración del Plan de Acción Específico se contará para ello con un plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley *1523 de 2012, "MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN."Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."*

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.*

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaria de Hacienda del municipio de Anzá deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realizarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: Solicítese al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presentó el día 06 de mayo de 2025 para proveer los recursos necesarios para atender la situación y las que se

puedan dar durante la primera temporada de lluvias y fenómeno de la Niña que se encuentra presente en el territorio nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO Expídase copias del presente Decreto,al Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, y al Secretaria de Hacienda, al DAGRAN, así como de la Sesión Ordinaria N° 002 del 07 de mayo de 20225, que hace parten del presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de 6 meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo plan de Acción Específico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Anzá.

Dado en el Municipio de Anzá – Antioquia, a los ocho días (08) días del mes de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan G. Hincapié F.

JUAN GUILLERMO HINCAPIE FIGUEROA
Alcalde Municipal
Municipio de Anzá
Departamento de Antioquia

Proyectó:	**YOINER GALEANO VIRGEN** Secretario de Planeación y Obras Públicas	
Revisó	**ELIANA CRISTINA ECHEVERRI SALINAS** Asesora Jurídica	
Aprobó	**JUAN GUILLERMO HINCAPIÉ FIGUEROA** Alcalde Municipal	